

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Lima, 10 de septiembre de 2009

Nº 050-2009-PD-OSITRAN

VISTOS:

La Nota Nº 004-2009-CEP-OSITRAN remitida por el Comité Especial Permanente, la Nota Nº 179-09-GAF-OSITRAN de la Gerencia de Administración y Finanzas, de fechas del 04 y 08 de septiembre de 2009, respectivamente; relativas a la ADS Nº 012-2009-OSITRAN para la "Contratación de Consultoría sobre Diagnóstico, Identificación, Caracterización y Propuesta de Mejora de Procesos en la Gerencia de Supervisión de OSITRAN"; y el Proyecto de Resolución que se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 044-2009-GG-OSITRAN del 11 de agosto de 2009, se designó el Comité Especial Permanente para los Procesos de Selección de Adjudicaciones Directas Selectivas y las Adjudicaciones de Menor Cuantía para el ejercicio 2009;

Que, mediante el Memorando Nº 0264-09-GAF-OSITRAN, la Gerencia de Administración y Finanzas aprobó las Bases Administrativas del Proceso de Selección ADS Nº 012-2009-OSITRAN, para la contratación de una Consultoría sobre Diagnóstico, Identificación, Caracterización y Propuesta de Mejora de Procesos en la Gerencia de Supervisión de OSITRAN;

Que, el artículo 60º del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad.

Que, el artículo 22º del citado cuerpo legal señala que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56º de la Ley; y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, mediante Nota N° 004-2009-CEP-OSITRAN del 04 de septiembre de 2009, el Comité Especial Permanente, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas respecto a la ocurrencia de no haberse publicado en el SEACE las bases integradas. Al que hace referencia los artículos 59° y 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante de lo señalado en el párrafo precedente, se infiere que el Proceso de Selección para la “Contratación de Consultoría sobre Diagnóstico, Identificación, Caracterización y Propuesta de Mejora de Procesos en la Gerencia de Supervisión de OSITRAN”, se apartó de las formalidades previstas en la normatividad de Contratación Estatal; lo que implica que se ha vulnerado los requisitos de validez de acto administrativo, generando la nulidad del mismo;

Que, el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como uno de los vicios del acto administrativo, el defecto u omisión de uno de los requisitos de validez;

Que, en atención a lo expuesto, resulta aplicable el artículo 56° de la Ley de Contrataciones, Decreto Legislativo N° 1017, en concordancia con el artículo 3°, 8° al 15° y 17,2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección cuando se contravengan las normas legales, contenga imposibles jurídicos o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, si bien el marco normativo que rige la contratación pública permite a la Administración declarar la nulidad de sus propios actos, dichos actos se deben sustentar en las causales de nulidad taxativamente descritas en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, el efecto de la nulidad de oficio (y, en general de cualquier nulidad) es retrotraer el acto o procedimiento al momento anterior en que se cometió el vicio. Entonces, esto implica que todo lo actuado desde el momento del vicio hacia adelante carece de existencia y validez jurídica;

Que, al haberse incurrido en causal de nulidad por no observar la forma prescrita por la normatividad aplicable, corresponde al órgano competente de la Entidad iniciar las acciones necesarias en el marco de sus atribuciones para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444;

Por las consideraciones expuestas, corresponde declarar la nulidad del Proceso de Selección para la “Contratación de Consultoría sobre Diagnóstico, Identificación, Caracterización y Propuesta de Mejora de Procesos en la Gerencia de Supervisión de OSITRAN”, hasta el estado de efectuarse nuevamente la Integración de las bases.

En virtud de lo informado por el Comité Especial Permanente, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Uso Público, en sus de sus facultades conferidas por los artículos 55° y 56° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio el proceso de selección ADS N° 012 2009-OSITRAN para la “Contratación de Consultoría sobre Diagnóstico, Identificación, Caracterización y Propuesta de Mejora de Procesos en la Gerencia de Supervisión de OSITRAN”, retrotrayéndola a la etapa de la Integración de Bases.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser notificada al Comité Especial Permanente, a efectos de que proceda a su registro el en SEACE, y exhortándolo a efectos de que en situaciones similares adopte las acciones preventivas que el caso requiera.

Artículo 3°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que inicie las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso.

Artículo 4°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el portal Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

